



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1755

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 30 de Agosto de 2022

## SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal".



### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. PJEC-LPE-007-2022.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 Bis y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 1 Bis, 3, 5, 9, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 39, 40, 50, 51, 52, 53, 54, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2, párrafo octavo, fracción VII, y anexo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022; 72, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 4, fracción II, numeral 2, inciso e), letra D; 163, 164, primer párrafo, fracciones VI, XVII, XX, XXIII, XXV y XXVI y segundo párrafo, fracciones I, II, IV, VII, XXVII y XXXIV y 165, fracción II y Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; 1, 203, inciso c); 208 y 209, fracciones I, XV y XVIII del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche; la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de licitación, para la adquisición de vales de combustible, conforme a lo siguiente:

PARTIDA.	DESCRIPCIÓN.	UNIDAD DE MEDIDA.	CANTIDAD.
UNICA	COMBUSTIBLE MAGNA POR MEDIO DE VALES EN DENOMINACIONES DE 50 PESOS.	PIEZA	640
	COMBUSTIBLE MAGNA POR MEDIO DE VALES EN DENOMINACIONES DE 100 PESOS.		6,840
	COMBUSTIBLE MAGNA POR MEDIO DE VALES EN DENOMINACIONES DE 200 PESOS.		3,355
	COMBUSTIBLE DIÉSEL POR MEDIO DE VALES EN DENOMINACIONES DE 100 PESOS.		130

NO. DE LICITACIÓN.	FECHA LIMITE DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE BASES.	COSTO DE REGISTRO (1) Y VENTA DE BASES (2)	JUNTA DE ACLARACIONES.	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	ACTO DE EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE FALLO.
PJEC-LPE-007-2022.	2/SEPTIEMBRE/2022. 14:00 HORAS.	(1) \$ 577.32 (2) \$ 865.98	07/SEPTIEMBRE/2022. 12:00 HORAS.	14/SEPTIEMBRE/2022. 12:00 HORAS.	21/SEPTIEMBRE/2022. 14:00 HORAS.

- Las bases de la licitación estarán disponibles, previa acreditación del pago de los derechos correspondientes, en la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Campeche, sita en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, interior del Edificio Casa de Justicia, en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas,
- Origen de los recursos: con recursos federales del ejercicio actual (participaciones) 15-A.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de seriedad de la propuesta (sostenimiento de la proposición). Que consistirá en cheque cruzado

expedido por el proveedor a favor del Poder Judicial del Estado de Campeche, con cargo a cualquier institución de crédito, por un importe mínimo del 10% del valor total de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de su proposición.

- Garantía de anticipo. En este procedimiento no se prevé anticipo.
- Garantía de cumplimiento y vicios ocultos: El participante adjudicado deberá garantizar: el cumplimiento del contrato, los defectos y vicios ocultos de los bienes. La garantía de cumplimiento, defectos y vicios ocultos será por el 20% del monto total del contrato que se celebre. La citada garantía se realizará a través de póliza de fianza.
- Plazo de entrega: El licitante deberá hacer entrega de los bienes que le sean adjudicados dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del fallo; para la segunda 14 de octubre de 2022; para la tercera entrega el 4 de noviembre de 2022 y para la cuarta entrega el 30 de noviembre de 2022.
- Condiciones de pago: El pago se realizará contra entrega de los bienes, dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega recepción de conformidad de los bienes, así como del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos fiscales.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de agosto de 2022.- La Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Campeche.- **Lic. Gabriela Zdeyna Toledo Jamit.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel Número 160, por Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, C. P. 24155, Ciudad del Carmen, Campeche.**

**Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, a la Persona Moral Denominada MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V.-**

En el expediente I. 253/20-2021/10M-II, relativo al Juicio Oral Mercantil y en Ejercicio de la acción causal promovido por el C. LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DUNCAN Y COSSIO S.A. en contra de MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V.- la Juez dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - Ciudad del Carmen, Campeche a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós. –

VISTOS: La nota con que da cuenta, la Secretaria de Acuerdos Interina, la cual se acuerda en los siguientes términos:

PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado Julio Cesar Matos Panti, con su escrito de cuenta, en su

carácter de apoderado legal de la parte actora la sociedad mercantil denominada DUNCAN Y COSSIO S.A. mediante el cual solicita se emplace a la demandada por medio de edictos de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1070 y 1070 BIS del código de Comercio en vigor; en tal razón y como lo solicita el citado ocurso, se turnan los autos a la C. Actuaría adscrita a este juzgado a fin de emplazar por medio de edictos la parte demandada MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V., ahora bien, y siendo que como consta de autos en el presente Juicio, se encuentra glosada la manifestación de la actuaría, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual pretendiera emplazar a juicio a la moral denominada MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V., en el domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, siendo este el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 179 de la colonia Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul C. P 24140 de esta Ciudad, y en la que indicara que no le fue posible llevar a cabo el desahogo de la misma en virtud de lo siguiente:

*“...En virtud que no hay nada que me indique que la hoy demandada MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V., se encuentra en este domicilio, es por lo que no es posible llevar a efecto el desahogo de la diligencia ordenada en autos y únicamente se levanta la presente acta para constancia..”*

Así mismo, se encuentran acumuladas a los presentes autos, las contestaciones de los oficios que se enviarán

para efectos de búsqueda y localización de domicilio del multicitado, tal como la efectuada por el licenciado Candelario del Jesús Huerta López, Gerente de Servicios Jurídico. Delegación regional XXXI, Campeche del INFONAVIT, mediante oficio número DELCAM/JUR/260/2021 en la que informara lo siguiente:

*“...Hago de su conocimiento que después de haber verificado pormenorizadamente la información que nos solicita en nuestra base de dato, le manifiesto a esta autoridad que, Si encontramos registro de domicilio solicitado, AV. Adolfo López Mateos 179, Pto. Ind. Pesq. Carmen, C.P. 24140...”*

De igual manera, el oficio 700-16-00-01-00-2022-00609, remitido por el M.C. Víctor Antonio Bastida Pérez, Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Campeche “1”, en la que proporciona el siguiente domicilio:

*“... Avenida Adolfo López Mateos, número 179, entre calles 57 y 55, Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, C.P. 24140”*

En tal razón, se hace constar que se ignora domicilio alguno de la parte demandada; En consecuencia, de lo anterior y habiéndose dejado plenamente acreditada la ignorancia de los domicilios de la parte demandada, la sociedad mercantil denominada MARINSA DE MÉXICO S.A DE C.V., no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, esto es, se ignora su domicilio; en tal razón y como lo solicita el ocursoante procédase a emplazar y correr traslado a la parte demandada denominada MARINSA DE MÉXICO S.A DE C.V., a través del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en el periódico de cobertura nacional, mismas que deberán efectuarse y erogarse por conducto del LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI; debiendo de llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con el 1070 del Código Comercio, por tres veces de siete en siete días en los periódicos a que se ha hecho mención, cuya realización y erogación correrán a cargo de la parte actora, toda vez que es quien deberá velar por la publicaciones correspondientes, mismas que serán a su costa, se sustenta lo anterior en la siguiente jurisprudencia:

Novena Época, Registro: 171765, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Agosto de 2007, Materia(s): Civil, Tesis: VI.2o.C. J/287, Página: 1304

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE**

**HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA**

Si bien es verdad que no existe en el Código de Comercio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar la ignorancia del domicilio del demandado previamente al emplazamiento por edictos, también lo es que de la interpretación del artículo 1070 del ordenamiento legal de referencia, tanto del anterior como del posterior a la reforma acontecida por decreto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del mismo año, se advierte que si ambos preceptos indican que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se ignore el domicilio del demandado, es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo fehacientemente, conclusión a la que se arriba enmarcando dicha disposición en lo preceptuado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, habida cuenta que al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del demandado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez de esa instancia tendientes a localizar el lugar en donde habite la persona contra quien se incoa una demanda, lo que armoniza y satisface la garantía individual de mérito, previamente a emitir un mandamiento de emplazamiento por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona al bastar la sola manifestación de la parte actora de que desconoce el domicilio de su contraparte, debiendo tenerse en cuenta que por sus características el emplazamiento constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento, sin el cual no puede integrarse válidamente la Litis.-

SEGUNDO.-Asimismo, se transcribe el auto radicación en donde quedara a reserva dicha demanda que deberá ir preinserto en la notificación por el periódico, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.-

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, al respecto se acuerda:-

1.- Se tiene por presentada al LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, compareciendo en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada DUCCAN y COSSIO S.A., con RFC: DCO600423D16, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública

número Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Cinco (49,595), de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil trece, pasada ante la fe del LIC. PATRICIO GARZA BANDALA, Notario Público Número dieciocho (18), del Distrito Federal, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el numeral 1061 fracción I y II del Código de Comercio en Vigor; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Dzalam departamento 2 entre calles Chechen y Cencerro colonia Maderas, C.P. 24118, de esta Ciudad; Autorizando como Asesores Técnicos a los LICDOS. ISABELINO TORRES REYES, con RCF TORI680404E16, misma autorización que se le concede de conformidad al artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio en Vigor, en virtud de que el mismo se encuentra dado de alta en el sistema denominado abogado postulante del tribunal superior de justicia del estado, así como en el libro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado, así mismo, en este mismo acto, autoriza para efectos de oír y recibir notificaciones a los LICDOS. JACINTO CRUZ PEREZ, DIANEY OZORIO JUAREZ, y ALEJANDRO CHAN CENTURION, autorización que se concede de conformidad con el numeral 1069 párrafo sexto del Código de Comercio en cita, quienes no gozaran de las demás facultades que señalan los párrafos anteriores del dispositivo legal en comento

2.- Por lo que se tiene al ocursoante pretendiendo promover JUICIO ORAL MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL, en contra de MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V., quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en Avenida Adolfo Lopez Mateos número 179 de la Colonia Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul C.P. 24140, de esta Ciudad, Así, se tiene a la parte actora reclamando el pago de la cantidad de \$149,570.40 USD (Son: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES 40/100 USD); y \$23,145.99 ( Son: VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.), mas sus accesorios legales, que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieran.-

3: Fórmese expediente, llévase por duplicado y márquese con el número I.253/20-2021/1OM-II.-

4: Ahora bien, y siendo que el LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI, en su escrito inicial de demanda, en el apartado de "PRESTACIONES", inciso "A." hace mención que la suerte principal es la por la cantidad de \$149,570.40 USD (Son: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES 40/100 USD); y \$23,145.99 ( Son: VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.), y que dichas cantidades se desprenden de un total de veintinueve (29) facturas, las cuales enlista posteriormente en su apartado de "HECHOS" inciso "4.", sin embargo al momento de cotejar las facturas originales anexadas al presente ocurso, con las enlistadas en el citado apartado, se advierte que no hay un total de

veintinueve (29) facturas anexadas, como manifestara la ocursoante, sino únicamente veintidós (22) facturas, siendo las facturas faltantes las número: 123 de fecha diez de diciembre del año dos mil diez, correspondiente a la cantidad de \$1,392.00 USD (SON: MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES 00/100 USD); 124, de fecha diez de diciembre del año dos mil diez, por la cantidad de \$1,276.00 USD (SON: MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES 00/100 USD); 265, de fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, correspondiente a la cantidad de \$928.00 USD (SON: NOVECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES 00/100 USD); 266, de fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, por la cantidad de \$1,276.00 USD (SON: MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES 00/100 USD); 267, de fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, por la cantidad de \$1,276.00 USD (SON: MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES 00/100 USD), 268 de fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, por la cantidad de \$1,276.00 USD (SON: MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES 00/100 USD), 269 de fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, por la cantidad de \$1,276.00 USD (SON: MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES 00/100 USD), en tal razón a RESERVA de admitir la presente demanda; prevénganse al actor por una sola ocasión para efectos de que se sirva anexar las facturas número 123,124,265,266,267,268,269, descritas líneas arriba, concediéndole el término de TRES días que señala el numeral 1390 Bis 12 del Código de Comercio, a partir del día siguiente a aquel en que surtan sus efectos la notificación, para efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo aquí requerido.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO CARMEN PATRICIA SANTIBON MORALES, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL CIUDADANO LICENCIADO SERGIO ALBERTO CHAVEZ CORREA, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

TERCERO.-Asimismo, se transcribe el auto admisión de dicha demanda que deberá ir preinserto en la notificación por el periódico, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a treinta de abril del año dos mil veintiuno.-

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, al respecto se acuerda:-

1.- Se tiene por presentado al LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada DUNCAN y COSSIO S.A., con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dando cumplimiento a la

prevención realizada mediante auto de fecha veintitrés de abril del año en curso, anexando las facturas número ciento veintitrés (123) de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, ciento veinticuatro (124) de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, doscientos sesenta y cinco (265), doscientos sesenta y seis (266), doscientos sesenta y siete (267), doscientos sesenta y ocho (268), y doscientos sesenta y nueve (269), todas de fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, y siendo que la demanda de cuenta se reservara de admitir, se procede a darle entrada, en los siguientes términos:

A.- Toda vez que se tuvo a la parte actora, el LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada DUNCAN y COSSIO S.A., dando cumplimiento a la Prevención realizada por esta autoridad, es que se le tiene promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL, Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL, en contra de MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V., con domicilio para ser emplazada a Juicio en Avenida Adolfo López Mateos número 179 de la Colonia Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul C.P. 24140, de esta Ciudad; Así, se tiene a la parte actora reclamando el pago de la cantidad de \$149,570.40 USD (Son: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES 40/100 USD); y \$23,145.99 ( Son: VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.), mas sus accesorios legales, que menciona en su libelo de cuenta, por lo que con fundamento en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 15 del Código de Comercio Reformado en vigor, y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se admite la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL; en tal razón, se pasan los presentes autos a la C. Actuarial Adscrita a este Juzgado para que se sirva emplazar a MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V., haciéndole entrega de las copias certificadas del traslado e instruyéndole que tiene el término de NUEVE DÍAS para comparecer antes este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.-

B.- De igual forma se tiene por enunciadas y ofrecidas las pruebas que se relacionan, las cuales se reservan para ser admitidas y perfeccionadas en su oportunidad de conformidad con el numeral 1390 BIS-13 del Código en cita.-

C.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.-

D.- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información de este expediente.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL CARMEN PATRICIA SANTISBON MORALES, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL CIUDADANO LICENCIADO SERGIO ALBERTO CHAVEZ CORREA, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

CUARTO: Asimismo, y de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la parte demandada MARINSA DE MEXICO S.A DE C.V., a través de quien legalmente la represente, que cuenta con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación efectuada a través del Periódico de cobertura nacional y en el periódico local del Estado, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones que tuviere; de igual manera, que las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas.-

QUINTO.- Igualmente se le requiere para que señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que se le hagan las notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijara en los estrados de este juzgado, lo anterior con fundamento en el numeral 1068 fracción III del Código de Comercio. -

SEXTO: Por otra parte se tiene por recibido oficio número 1188/21-2022/10M-I, remitido por la licenciada Rosa Isaura Pacheco Uc, Secretaria de acuerdos Interina del Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, mediante el cual remite el expediente principal 236/21-2022/10M-II, de su índice, formado

con el oficio número 1142/21-2022/1OM-II, en la que devuelve el exhorto número 104/21-2022/1OM-II, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, deducido del expediente 253/20-2021/1OM-II, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por el licenciado Julio Cesar Matos Panti, en su carácter de Apoderado Legal de DUNCAN Y COSSIO S.A., en contra de MARINSA DE MEXICO S.A DE C.V; por lo que únicamente se acumula a los autos para que obre como corresponda.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. EN DERECHO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LIC. EN DERECHO MILDRED SELENE UC GARCES, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1070 DEL CODIGO DE COMERCIO EN VIGOR, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN DICHO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**Expediente: 218/20-2021/JL-I**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V.;**

**Lubri Llantas del Sureste S.A. de C.V. –demandados-,**

“... En el expediente laboral número 218/20-2021/JL-I, Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el Ciudadano Reyes Perales Palma, en contra de 1) Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V; 2) Lubri Llantas del Sureste S.A. de C.V; 3) Constructora Escalante S.A. de C.V; 4) Construcciones y Materiales Peninsulares S.A de C.V; 5) Duracal de Campeche S.A. de C.V. y/o Durical de Campeche S.A. de C.V; 6) Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V; 7) Pablo Javier Escalante Castillo; 8) Carlos Daniel Escalante Castillo; 9) Procasa S.A. de C.V; 10) Procasa Opciones

de Hogar S.A. de C.V; 11) Prodiel Mexico S.A. de C.V.; la Notificadora y/o Actuaría interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 10 de agosto de 2022 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de agosto de 2022.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y 2) Con el oficio número DELCAM/JUR/355/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, suscrito por el Gerente de Servicios Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mediante el cual da contestación al oficio 863/21-2022/JL-I y proporciona los domicilios de los Demandados Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V., Constructora Escalante S.A. de C.V., Construcciones y Materiales del Sureste S.A. de C.V., Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V.; 3) Con el oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1627/01-06-22 de fecha 01 de junio de 2022, suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual da contestación al oficio 866/21-2022/JL-I y proporciona los domicilios de los Demandados Pablo Javier Escalante Castillo y Carlos Daniel Escalante Castillo; 4) con el correo de fecha 03 de junio de 2022, anexando el oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/2399/2022, suscrito por el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual da contestación al oficio 865/21-2022/JL-I y proporciona los domicilios de los Demandados Pablo Javier Escalante Castillo, Carlos Daniel Escalante Castillo y Constructora Escalante S.A. de C.V.; 5) Con los oficios números 943/DJ/SCPA/2022 de fecha 08 de junio de 2022 y 928/DJ/SCPA/2022 de fecha 06 de junio de 2022, suscritos por el Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante el cual da contestación al oficio 864/21-2022/JL-I y proporciona el domicilio del Demandado Pablo Javier Escalante Castillo; 6) con el correo electrónico de fecha 08 de junio de 2022, anexando el oficio número 049001/400'100/350-Lab/2022, suscrito por el Titular del Departamento Laboral del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual da contestación al oficio 862/21-2022/JL-I y proporciona el domicilio de los Demandados Carlos Daniel Escalante Castillo, Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V., Constructora Escalante S.A. de C.V., Construcciones y Materiales Peninsulares S.A. de C.V., Procasa S.A. de C.V., y Prodiel México S.A. de C.V.; Se provee:

1: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Al haber realizado y agotado, este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser emplazado las morales denominadas Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V.; y Lubri Llantas del Sureste S.A. de C.V. –demandados-, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para llevar a cabo el emplazamiento, toda vez que del comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicitó

información, señalaron no contar con una dirección o registro de los patrones citados.

En tal virtud y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena su notificación y emplazamiento mediante edictos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el microsítio de este Juzgado Laboral.

-Previsiones a las partes demandadas-

Por otro lado, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a los demandados, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se les hace saber a las partes demandadas que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les comunica a las partes demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

2: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.

Tomando en consideración lo decretado en el punto anterior, con fundamento en el último párrafo del numeral 712, en relación con el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, qúrese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, a efecto de que, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que reciba el oficio, realice la publicación de los edictos

en el periódico oficial del Estado, en dos ocasiones, las cuales deberán ser separadas por un lapso de tres días entre una y otra.

De igual forma, se le informa a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

3: Se Ordena Emplazamiento.

De conformidad con la información proporcionada por las Autoridades en sus diversos oficios, con fundamento en lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, en relación con el artículo 712, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar y notificar a:

- Pablo Javier Escalante Castillo: Con domicilio ubicado en:
  - Avenida Resurgimiento, Número 54 B, Colonia Miramar, Código Postal 24030, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral-; y/o
  - Avenida Resurgimiento, Número 54 B, Colonia Lazareto, Código Postal 24030, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el H. Ayuntamiento del Estado de Campeche-;
- Carlos Daniel Escalante Castillo: Con domicilio ubicado en Avenida Justo Sierra Méndez, Número 58, Barrio de San Román, Código Postal 24040, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral-;
- Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.: Con domicilio ubicado en Carretera Campeche – China, Kilómetro 2.5, Aviación, Código Postal 24070, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-;
- Constructora Escalante S.A. de C.V.: Con domicilio ubicado en:
  - a) Carretera Campeche – China, Kilómetro 2 y medio, Aviación, Código Postal 24070, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-; y/o
  - b) Calle Bougambilias, Número 1, por Avenida Palma Real, Fraccionamiento Campeche Hills, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche,

Campeche –Domicilio proporcionado por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche-:

- Construcciones y Materiales Peninsulares S.A. de C.V.: Con domicilio ubicado en Carretera Campeche – China, Kilómetro 2.5, Aviación, Código Postal 24070, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-:
- Procasa S.A. de C.V.: Con domicilio ubicado en Avenida Federalismo, Número 284, 1 y 2 Pl, Código Postal 00000, Guadalajara, Jalisco –Domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social-:
- Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V.: Con domicilio ubicado en La Fragua, Número 2649, Colonia Electricistas, Código Postal 91916, Veracruz –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-:
- Prodiel México S.A. de C.V.: Con domicilio ubicado en Carretera Villahermosa – Escárcega, Kilómetro 16, Código Postal 24324, Carmen, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social-:

-Previsiones a las partes demandadas-

Por otro lado, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a los demandados, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se les hace saber a las partes demandadas que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les comunica a las partes demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

Finalmente, se comisiona al Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, para que notifique y emplace a los demandados, el presente proveído, así como el acuerdo de fecha 07 de julio de 2021.

4: Se comisiona al actuario.

En virtud de lo decretado en el punto anterior, tórnese de nueva cuenta al actuario y/o notificador adscrito a este honorable juzgado para que se apersona en el domicilio de las demandadas en la circunscripción territorial del Juzgado Laboral, con el fin de realizar la notificación del presente proveído, así como el acuerdo de fecha 07 de julio de 2021, relativo a la radicación y admisión de la demanda y, emplazamiento a los siguientes patrones:

- Pablo Javier Escalante Castillo: Con domicilio ubicado en:

a) Avenida Resurgimiento, Número 54 B, Colonia Miramar, Código Postal 24030, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral-: y/o

b) Avenida Resurgimiento, Número 54 B, Colonia Lazareto, Código Postal 24030, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el H. Ayuntamiento del Estado de Campeche-:

- Carlos Daniel Escalante Castillo: Con domicilio ubicado en Avenida Justo Sierra Méndez, Número 58, Barrio de San Román, Código Postal 24040, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral-:

- Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.: Con domicilio ubicado en Carretera Campeche – China, Kilómetro 2.5, Aviación, Código Postal 24070, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-:

- Constructora Escalante S.A. de C.V.: Con domicilio ubicado en:

a) Carretera Campeche – China, Kilómetro 2 y medio, Aviación, Código Postal 24070, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-: y/o

b) Calle Bougambilias, Número 1, por Avenida Palma Real, Fraccionamiento Campeche Hills, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche-:

- Construcciones y Materiales Peninsulares S.A. de C.V.: Con domicilio ubicado en Carretera Campeche – China, Kilómetro 2.5, Aviación, Código Postal 24070, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-:

5: Emplazamiento vía Exhorto

- Procasa S.A. de C.V.

Al observarse que el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para emplazar al demandado Procasa S.A. de C.V., que se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, lo procedente sería girar exhortos al Juzgado Laboral en Turno de Guadalajara, Jalisco, no obstante, es importante señalar que es un hecho notorio que dicha Ciudad, aún no se implementa la reforma en materia de justicia laboral y por consiguiente conforme a lo establecido en el artículo transitorio octavo<sup>1</sup> del Decreto de Reforma 2019 a la Ley Federal del Trabajo, la autoridad que aún conoce de los juicios laborales en su ámbito local, es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Guadalajara, Jalisco, quien resulta ser la autoridad más próxima al lugar que corresponde dentro de la República Mexicana, en términos del numeral 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En esa línea de pensamiento y en términos de dicho ordenamiento legal, gírese exhorto a la Junta Local de

**1** Ley Federal del Trabajo en vigor. Decreto de Reforma 2019. Artículos transitorios:

**Octavo. Asuntos iniciados con posterioridad al Decreto.** Las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y locales, así como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según corresponda, continuarán conociendo de los procedimientos individuales, colectivos y registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto entren en funciones los Tribunales federales y locales y los Centros de Conciliación, conforme a los plazos previstos en las disposiciones transitorias del presente Decreto.

Hasta en tanto entren en funciones los Centros de Conciliación, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo conservará la facultad para citar a los patrones o sindicatos a juntas de avenimiento o conciliatorias, apercibiéndolos que de no comparecer a dichas diligencias, se les impondrá la medida de apremio a que se refiere la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo, bajo la condición que si el solicitante del servicio no asiste a la junta de avenimiento o conciliatoria, se le tendrá por desistido de su petición sin responsabilidad para la Procuraduría, salvo que acredite que existió causa justificada para no comparecer.

Dichos procedimientos se tramitarán conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto. Para tales efectos se les dotará de los recursos presupuestales necesarios.

Conciliación y Arbitraje de Guadalajara, Jalisco, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al Actuario y/o Notificador de su adscripción, a efecto de que notifique y emplace a Procasa S.A. de C.V. –parte demandada-, con domicilio ubicado en Avenida Federalismo, Número 284, 1 y 2 Pl, Código Postal 00000, Guadalajara, Jalisco –Domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social-, el presente proveído y corra traslado de la demanda inicial interpuesta en su contra.

Finalmente, para no seguir retrasando la secuela procesal, independientemente del exhorto que será debidamente enviado de manera física, se ordena remitir el oficio número 1183/21-2022/JL-I de fecha 10 agosto de 2022, al correo electrónico [sergiojavier.ramirez@jalisco.gob.mx](mailto:sergiojavier.ramirez@jalisco.gob.mx), para el conocimiento de dicha Autoridad.

- Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V.

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado por la parte actora para emplazar al demandado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con Sede en Medellín de Bravo, en turno, para que en auxilio de las labores de este Juzgado Laboral, turne a la Autoridad Laboral competente dentro de su jurisdicción, para que ésta tenga a bien comisionar al Actuario y/o Notificador de su adscripción, a efecto de que notifique y emplace al demandado Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V., con domicilio ubicado en La Fraqua, Número 2649, Colonia Electricistas, Código Postal 91916, Veracruz –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-

Finalmente, para no seguir retrasando la secuela procesal, independientemente del exhorto que será debidamente enviado de manera física, se ordena remitir el oficio número 1184/21-2022/JL-I de fecha 10 agosto de 2022, al correo electrónico [jlaboral.veracruz@pjeveracruz.gob.mx](mailto:jlaboral.veracruz@pjeveracruz.gob.mx), para el conocimiento de dicha Autoridad.

- Prodiel México S.A. de C.V.

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado por la parte actora para emplazar al demandado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, en turno, para que en auxilio de las labores de este Juzgado Laboral, turne a la Autoridad Laboral competente dentro de su jurisdicción, para que ésta tenga a bien comisionar al Actuario y/o Notificador de su adscripción, a efecto de que notifique y emplace al demandado Prodiel México S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Carretera Villahermosa –

Escárcega, Kilómetro 16, Código Postal 24324, Carmen, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social-

Finalmente, para no seguir retrasando la secuela procesal, independientemente del exhorto que será debidamente enviado de manera física, se ordena remitir el oficio número 1185/21-2022/JL-I de fecha 10 agosto de 2022, al correo electrónico [jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), para el conocimiento de dicha Autoridad.

Asimismo, el Actuario y/o Notificador comisionado para la notificación y emplazamiento, deberá informarles a las partes demandadas lo siguiente:

1.- Que cuentan con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, así como para ofrecer las pruebas que consideren o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción;

2.- Que, al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor;

3.- Que, al presentar su contestación de la demanda, deberán proporcionar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, en términos del párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; y

4.- Que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

-Para las Autoridades Exhortadas-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a las autoridades exhortadas, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es [jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas –oficios-, por lo que en esos términos se le

solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a las autoridades exhortadas plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. También se les solicita que una vez practicada la encomienda dada, tengan a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se les informa a las autoridades exhortadas que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, cuenta con el término de cinco días hábiles para la diligenciación del presente exhorto.

Se proporciona a las autoridades exhortadas el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricia Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

Finalmente, se informa que el Actuario y/o Notificador comisionado de su adscripción deberá notificar y emplazar a los demandados, el presente proveído, así como el acuerdo de fecha 07 de julio de 2021.

6: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, presentada por las diversas Autoridades, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

**ATENTAMENTE.- Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO**

**PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A JOSE FELIPE KU UC.**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente 0401/15-2016/00271, instruida en la averiguación del delito de ROBO, denunciado por JOSE FELIPE DE JESUS KU UC y JACOB BERGEN SCHROEDER y del que aparece como probable responsable GAUDENCIO MIS MIS y JOSE GAUDENCIO MISS KU, el Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Con el oficio sin número a través del cual la Agente del Ministerio Público de la adscripción, remite el oficio 318/AEI/2022 de fecha 05 de agosto de 2022 que fuera suscrito por el Agente Ministerial Limberth Candelario Aguilar Chan, comunicando el curso dado a las boletas citatorias ordenadas a nombre de los denunciados de la causa de marras, siendo que por el C. JOSE FELIPE DE JESUS KU UC la razón actuarial de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós realizada al denunciante JACOB BERGEN SCHROEDER, mediante la cual se da por notificado del proveído de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, y en el mismo acto manifiesta no apelar; con la razón actuarial de misma data a través de la cual la actuario interina hace constar que no compareció el C. JOSE FELIPE KU UC, para efectos de que le sea notificado el proveído mediante el cual se decretara el sobreseimiento de la presente causa penal; en consecuencia: SE PROVEE:

PRIMERO: Se tiene al denunciante JACOB BERGEN SCHROEDER por debidamente notificado, y dado a lo manifestado en el acto de la notificación, se le tiene por no interpuesto recurso alguno en contra del proveído de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, a través del cual se decretó el sobreseimiento de la presente causa penal.-

SEGUNDO: Toda vez que se advierte que la Licenciada ZOBEDA PALAGOT MRTEO, Fiscal adscrita a este Juzgado, fue notificada con fecha quince de julio de dos mil veintidós, y hasta la presente fecha no interpuso recurso de apelación en contra del proveído de fecha trece de julio de dos mil veintidós, habiendo fenecido el término para inconformarse se tiene a la mencionada, por no interpuesto recurso alguno en contra de la resolución comunicada.- TERCERO: Ahora bien, en cuanto al denunciante C. JOSE FELIPE KU UC, en atención a lo manifestado por la C. YASURI ANAHI KU EK, respecto a

que en mayo de dos mil diecinueve su padre, el C. JOSE FELIPE KU UC viajó de manera ilegal a los Estados Unidos, sin que hasta la fecha tengan información de él, por lo que habida cuenta de lo anterior y observándose de autos que este órgano jurisdiccional no cuenta con más domicilios donde pueda ser notificado el denunciante en cuestión, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se comisiona a la actuario de la adscripción para efectos de que se sirva notificar al C. JOSE FELIPE DE JESUS KU UC, el proveído de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, mediante el cual se decretara el sobreseimiento en la presente causa penal, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Licenciada CELIA FANY LEÓN TUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha catorce de julio de dos mil veintidós.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal; en consecuencia: SE PROVEE: -

-PRIMERO: En primer lugar se hace de conocimiento a las partes que, en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Asimismo se hace de conocimiento que, en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado

por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-

Asi mismo se les hace saber a las partes que por acuerdo general de fecha 13 de diciembre de 2021, comunicado mediante oficio número 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Maestra en Derecho Judicial Magda Eugenia Martínez Saravia, fue readscrita como Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y quien entró en funciones a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós.

De igual manera, se les hace del conocimiento que, por oficio número 3550/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, que suscribe la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, y a través del cual comunica que mediante Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Local de fecha 03 de marzo de 2022, el suscrito fue comisionado como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 01 de marzo de 2022.

TERCERO: De autos se advierte que, mediante auto de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, se libró Orden de Aprehensión en contra de GAUDENCIO MIS MIS y JOSE GAUDENCIO MISS KU sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en ese sentido, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dichos indiciados por el delito de ROBO, ilícito previsto y sancionado en los numerales 184, fracción III, en relación al 193, fracción XIV y 29, fracción III del Código Penal del Estado en vigor, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 118 fracción I del Código Penal del Estado, se

observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a GAUDENCIO MIS MIS y JOSE GAUDENCIO MISS KU, en el que la pena corporal a imponer es de DOCE (12) AÑOS, SEIS (6) MESES, en ese sentido se tiene que la media aritmética de la pena es de SEIS (6) AÑOS, TRES (3) MESES, por lo que habiendo transcurrido hasta la presente fecha SEIS (6) AÑOS, CUATRO (4) MESES, DIEZ (10) DÍAS, sin haber dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 115, 116, 117, 118, fracción I, y demás aplicables del Código Penal del Estado en Vigor, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de GAUDENCIO MIS MIS y JOSE GAUDENCIO MISS KU; en tal tesitura, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión ordenada por esta autoridad, en contra de GAUDENCIO MIS MIS y JOSE GAUDENCIO MISS KU, mediante oficio 1409/1PI/2015-2016 de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis

CUARTO: Por último, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procédase a citar mediante boleta citoria por conducto de la representación social a los denunciados JOSE FELIPE DE JESUS KU UC y JACOB BERGHEN SCHROEDER, a fin de que comparezcan el día cinco de agosto de dos mil veintidós a las diez horas, para efectos de ser debidamente notificados de la prescripción decretada en la causa de marras, quedando apercibidos que en caso de no presentarse en la fecha que fue citado, se procederá a aplicarle la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 ( Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Licenciada CELIA FANY LEÓN TUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.--

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del

Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a JOSE FELIPE KU UC, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de agosto de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A JUANA REYES GONZALEZ.**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente 0401/98-1999/245, instruida en la averiguación del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro denunciado por Juana Reyes González en agravio de su hijo Manuel de Atocha Tec Reyes y de los que aparecen como presuntos responsables los CC. Andrés Nieblas Rodríguez y Esteban Castillo Cruz, el Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Con el oficio número SSB/PEN-CAMP-05-829/2022 del C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo, Jefe de Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche División Comercial Peninsular, CFE Suministrador de Servicios Básicos, en el que informa que en la base de datos de la dependencia a su cargo se encuentra un registro a nombre de la denunciante JUANA REYES GONZALEZ, siendo el predio ubicado en la calle 12 por 23 y 25 de la Colonia Lázaro Cárdenas en el Municipio de Champotón, Campeche;

En consecuencia, SE ACUERDA: 1.) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Es de observarse que el domicilio proporcionado por el Jefe de Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche División Comercial Peninsular, CFE Suministrador de Servicios Básicos; es el mismo que obra en autos y del cual la Policía Ministerial señaló que la denunciante JUANA REYES GONZALEZ, no habita en dicho domicilio, por lo que resulta ocioso enviar boleta citatoria, por lo ya referido

3) Toda vez que las autoridades han enviado sus informes en cuanto a proporcionar domicilios de la denunciante JUANA REYES GONZALEZ, sin que existan datos que ayuden a localizarla, por lo que se ordena a la C. Actuaría adscrita a este Juzgado notifique a la C. JUANA REYES GONZALEZ, del presente acuerdo y del proveído de fecha quince de marzo de dos mil veintidós; por medio de edictos en el periódico oficial, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTUARIA INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOY FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el acuerdo de fecha quince de marzo del año dos mil veintidós.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: con el estado que guarda la presente causa penal; Consecuentemente SE PROVEE

PRIMERO: Se le hace del conocimiento a las partes que por Oficio número 3550/CJCAMP/SEJEC-P/21-2022 emitido por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fecha 3 de Marzo de 2022, el suscrito fue adscrito como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del uno de marzo de dos mil veintidós.

SEGUNDO: Ahora bien, en virtud de que mediante auto de 01 de agosto de 1999, se libró Orden de aprehensión en contra del inculpado BENJAMIN REYES PALACIOS y/o BENJAMIN PALACIOS REYES y/o BENJAMIN PALACIO REYES y/o BENJAMIN REYES PALACIO sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicho indiciado es por el delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO denunciado por JUANA REYES GONZALEZ en agravio de su hijo MANUEL DE ATOCHA TEC REYES, ilícitos previstos y sancionados de conformidad a lo que disponen los artículos 331 fracción I, 11 FRACCION III del Código Penal del Estado, al momento de que se cometieron los hechos, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad,

siendo que de autos se observa que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético de los delitos que se le imputan a BENJAMIN REYES PALACIOS y/o BENJAMIN PALACIOS REYES y/o BENJAMIN PALACIO REYES y/o BENJAMIN REYES PALACIO, siendo que la pena a imponer de conformidad con el artículo 136 fracción III es: por el delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO de CINCO (5) AÑOS A CUARENTA (40) AÑOS, por lo tanto la media aritmética es de VEINTIDOS (22) AÑOS SEIS (06) MESES; y toda vez que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión librada por esta autoridad el día 01 DE AGOSTO DE 1999, habiendo transcurrido hasta la presente fecha VEINTIDOS (22) AÑOS Y SEIS (06) MESES Y (22) VEINTIDÓS DIAS, de conformidad con lo que establecen los artículos 94, 95, 97, y 99 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa del acusado BENJAMIN REYES PALACIOS y/o BENJAMIN PALACIOS REYES y/o BENJAMIN PALACIO REYES y/o BENJAMIN PALACIO REYES PALACIO," en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de aprehensión librada por esta Autoridad, en contra de BENJAMIN REYES PALACIOS y/o BENJAMIN PALACIOS REYES y/o BENJAMIN PALACIO REYES y/o BENJAMIN REYES PALACIO, misma que le fuera dictada mediante auto de 01 de agosto de 1999.

TERCERO: Ahora bien, cítese a la denunciante JUANA REYES GONZÁLEZ el día 24 de marzo del 2022 a las 12:00 horas, haciéndole entrega de boleta citatoria, por conducto del ministerio público, para que se presente a las instalaciones de este Juzgado de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor; y sea notificada del presente proveído, debiéndose apercebir al referido líneas arriba, que de no comparecer a dicha citación en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (50) cincuenta unidades de actualización (UMA), esto es \$4,811.00 Son: cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 M.N) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente,

mismo apercebimiento que se hará efectivo a la Fiscal, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, por lo que deberá presentar un informe respectivo del destino que le diera a dicha boleta citatoria hasta 48 horas antes del día en que se lleve a cabo la notificación de carácter judicial.

CUARTO: Por último una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese únicamente al Ministerio Público y Cúmplase. Así lo proveyó y firma el LICENCIADO EN DERECHO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada CELIA FANY LEON TUZ, Secretaria de Acuerdos Interina quien certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a JUANA REYES GONZALEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de agosto de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A María del Rocío Duran Hernández.**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/01-2002/00029, instruida en la averiguación del delito de violación equiparada denunciado por María del Rocío Duran Hernández en agravio de su menor hija de iniciales N. del C.H.D.y del que aparece como probable responsable Pablo Everardo Herón Pineda, el Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: Con el oficio 3836 de la Licenciada Lina Claudia Ordoñez Perez, Jueza Quinto de lo Penal de Heroica, Puebla de Zaragoza, en el que devuelve a este juzgado

el exhorto 63/21-2022/1PI sin diligenciar, en razón que el actuario adscrito a su digno cargo al momento de apersonarse al domicilio que les fue proporcionado de la ciudadana María del Rocío Duran Hernández, e indagar con uno de los vecinos, este señaló que si conoce a dicha persona pero que desde hace meses no la ve y que actualmente vive otra familia, motivo por el cual no fue posible llevar a cabo la notificación solicitada; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, en razón que no ha sido posible notificar a la denunciante María del Rocío Duran Hernández, a pesar de haber agotado los medios legales y girar oficios a las diversas dependencias para conseguir un domicilio en el cual pueda ser debidamente notificada, sin obtener resultados favorables, este juzgador tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificar a la denunciante María del Rocío Duran Hernández, el acuerdo de fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, en el que se declaró el sobreseimiento con motivo de la prescripción decretada de la presente causa penal, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el proveído a que se hace referencia, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el acuerdo de fecha quince de marzo del año dos mil veintidós.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa pena; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Primeramente, se tiene que por acuerdo general de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, comunicado mediante oficio número 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022,

suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que la Maestra en Derecho Judicial Magda Eugenia Martínez Saravia, fue readscrita como Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y quien entrará en funciones a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós. -

2).- Así también, se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, comunicado mediante oficio número 3550/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que se nombra al Licenciado Edie Humberto Kuk Mis, como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en sustitución de la Maestra Magda Eugenia Martínez Saravia, comisión que realizara en el periodo comprendido del uno de marzo al tres de abril de dos mil veintidós.

3).- En virtud que mediante auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil uno, se libró Orden de Aprehensión en contra de Pablo Everardo Herón Pineda, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en ese sentido, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicho indiciado por el delito de violación equiparada ilícito previsto y sancionado en los numerales 234 en relación con 233 párrafo primero, 235 párrafo primero y 11 fracción II del Código Penal del Estado vigente al momento de la comisión del hecho, en relación con el 144 fracción VII del Código de procedimientos aplicable a la materia, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 112 del Código Penal del Estado, se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a Pablo Everardo Herón Pineda, en el que de acuerdo a la resolución de la Sala Penal de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la pena a imponer es de (39) TREINTA Y NUEVE AÑOS DE PRISIÓN, en ese sentido la media aritmética de la pena es de (19) DIECINUEVE AÑOS Y (06) SEIS MESES, por lo que en razón del tiempo transcurrido desde que se libró la orden aprehensión hasta el acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil quince, en el que en primer momento se decretó la prescripción de este asunto, es de (14) CATORCE AÑOS, (01) UN MES Y (5) CINCO DÍAS y el transcurrido desde la resolución de la Autoridad de Alzada de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en el que dejó sin efecto el acuerdo de prescripción, y se declaró vigente la orden de aprehensión de veintinueve de septiembre de dos mil uno, misma que fuera comunicada por oficio 00160/SSP/PSP/16-2017, es de (05) CINCO AÑOS, (05) CINCO MESES Y (21) VEINTIUN DÍAS, se

tiene que de la sumatoria de dichos tiempos hasta la presente fecha han pasado (19) DIECINUEVE AÑOS, (06) SEIS MESES Y (26) VEINTISEIS DÍAS, sin haber dado cumplimiento a la Orden de aprehensión, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 94, 95, 96 y demás aplicables del Código Penal del Estado, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de Pablo Everardo Herón Pineda; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión ordenada por esta autoridad, en contra de Pablo Everardo Herón Pineda, mediante oficio 462/01-2002/4P-I de fecha veintinueve de septiembre de dos mil uno.

4).- De acuerdo al numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procédase a citar a la denunciante María del Rocío Duran Hernández, para el día seis de abril de dos mil veintidós, a las diez horas, mediante boleta citatoria por conducto de la representación social, a fin que sea debidamente notificado de la prescripción declarada en el presente acuerdo, quedando apercibida que en caso de no presentarse en la fecha que fue citada, se procederá a aplicarle la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 ( Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.**

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a María del Rocío Duran Hernández, dejando copia de esta cédula en el expediente.

**ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de agosto de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI**

ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL.**  
Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/11-2012/00510, instruido en la averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL y otro y del que aparecen como probables responsables SERGIO FRANCISCO LÓPEZ VÁZQUEZ, EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ y ELOY RAMON ANCONA MORALES, el Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: Con el oficio número 2004/SGA/P-A/21-2022, signado por la Maestra en Derecho Judicial JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELA PUC, a través del cual devuelve el exhorto 66/21-2022/1P-I, que fuera remitido por esta autoridad al Juez competente en el Estado de Quintana Roo con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, mismo que no fue diligenciado por los motivos expresados en la razón actuarial de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós; en consecuencia, SE ACUERDA: -- PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -- SEGUNDO: Se ha tomado debida nota de lo informado por la Licenciada CLAUDIA ELIZABETH PACHECO FIGUEROA, Actuaría adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún Quintana Roo, respecto a que no fue posible dar cumplimiento a la notificación del denunciante CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL.- TERCERO: Habida cuenta de lo anterior y toda vez que esta autoridad ha agotado los medios legales para poder notificar la sentencia condenatoria de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno al denunciante CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se comisiona a la actuaría de la adscripción para efectos de que se sirva notificar al multicitado denunciante con la sentencia a la que se le hace alusión, por medio de edictos publicados

por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Licenciada CELIA FANY LEÓN TUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la sentencia condenatoria de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno

#### RESUELVE

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, denunciado por el C. JUAN MIGUEL DZUL CHAN en agravio del C. JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 segunda parte y 258, 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del estado actualmente abrogado.

De la misma manera se acredita la plena existencia del delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, querrellado por los CC. MARIO ISMAEL MARIN TREJO Y CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 primera parte y 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos. -

SEGUNDO: SERGIO FRANCISCO LOPEZ VAZQUEZ, EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ Y ELOY RAMON ANCONA MORALES, son plenamente responsables de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, denunciado por el C. JUAN MIGUEL DZUL CHAN en agravio del C. JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 segunda parte y 258, 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del estado actualmente abrogado.

Asimismo se acredita debidamente la plena responsabilidad de los sentenciados SERGIO FRANCISCO LOPEZ VAZQUEZ, EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ Y ELOY RAMON ANCONA MORALES, en el delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, querrellado por los CC. MARIO ISMAEL MARIN TREJO Y CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con

el 254 primera parte y 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos. -

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrieron los acusados SERGIO FRANCISCO LOPEZ VAZQUEZ, EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ Y ELOY RAMON ANCONA MORALES, conforme a lo previsto en el artículo 55 del Código Penal del Estado en vigor actualmente abrogado, que señala que cuando un delito pueda ser considerado bajo dos o más aspectos y bajo cada uno de ellos merezca una sanción diversa, se impondrá la mayor, y en el presente caso, lo es el delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, denunciado por el C. JUAN MIGUEL DZUL CHAN en agravio del C. JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 segunda parte y 258, 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del estado actualmente abrogado.

Por lo que tomando en consideración la penalidad mayor es que esta Judex A'quo considera justo y equitativo imponerle a los acusados SERGIO FRANCISCO LOPEZ VAZQUEZ, EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ Y ELOY RAMON ANCONA MORALES, una pena de 09 (NUEVE) AÑOS 09 (NUEVE) MESES DE PRISION, desglosado de la siguiente manera: 04 (CUATRO) AÑOS y 06 (SEIS) MESES de PRISION, por el delito de LESIONES que contempla el artículo 258 del Código Penal del Estado vigente al momento de cometer el ilícito, más la mitad de la pena que resulta 02 (DOS) AÑOS 03 (TRES) MESES de PRISION, de conformidad con el artículo 263, del citado cuerpo de leyes, mas 03 AÑOS DE PRISION por haberse cometido EN PANDILLA.

Misma pena que deberán de purgar en el lugar que para ello designe la Jueza de Ejecución de Sentencias del Primer Distrito Judicial del Estado, con base en el numeral 100 y demás relativos de la Ley Nacional de Ejecución Penal; toda vez que no se reúnen los requisitos de los artículos 71 y 82 del Código Penal vigente en el Estado, en el momento de la comisión del ilícito, para conceder beneficio alguno, siendo que la misma iniciara a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y los acusados se pongan a disposición de esta autoridad..

CUARTO: Se condena a los hoy sentenciados, al pago de la Reparación del Daño, tal y como se encuentra estipulado en el considerando VIII de la presente resolución.

QUINTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de los ofendido JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ, MARIO ISMAEL

MARIN TREJO y CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, sea canalizado al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche "INDAJUCAM", a efecto de que le sea implementados los mecanismos idóneos de protección del agraviado, ante la transgresión a sus Derechos Humanos, así como continuar con el tratamiento psicológico, médico o terapéutico de manera gratuita, hasta su total recuperación.

SEXTO: Se impone a los sentenciados, el tratamiento psicológico y psiquiátrico, para evitar que vuelva a reincidir en delitos de la misma naturaleza, por el tiempo que dure la pena.

SEPTIMO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias certificadas al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten

en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: Notifíquese y cúmplase. -Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALAPECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada CLARITA FILOMENA CAN ESTRELLA, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Conste.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de agosto de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN  
A LA C. ROSA ANETH TABARES TACÚ**

En el expediente de ejecución 116/21-2022/JE-I, seguido al sentenciado LÁZARO DE JESÚS MARTÍNEZ ZAVALA, con fecha quince de agosto de dos mil veintidós, la Jueza de Ejecución dictó la siguiente resolución: -

<b>ACTA Y RESOLUCIÓN MÍNIMA DE AUDIENCIA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN</b>	
Datos generales del caso:	Expediente: 116/21-2022/JE-I Sentenciado: Lázaro de Jesús Martínez Zavala. Denunciante: Rosa Aneth Tabares Tacu. Delito: Abandono de hijos.
Juez que preside la audiencia:	Yamille Vanessa Ramírez Serrano. Juez Tercera de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado.
Fecha y hora de inicio de audiencia:	15 de agosto de 2022, a las 10:34 horas.
Individualización de las partes:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministerio Público: Licenciada Julia Concepción Segovia Náhuat.</li> <li>• Autoridad Penitenciaria: Licenciado Darwin Arturo Heredia Pérez.</li> <li>• Defensa Particular: Licenciado Rubén Aznar Serrano.</li> </ul>
<b>INTERVENCIÓN ORAL DE LAS PARTES</b>	

Juez: 10:35:08	Da cuenta con el oficio presentado por el Agente Ministerial ante el Juzgado de Ejecución, mediante el cual informa que no fue posible la presentación del sentenciado Lázaro de Jesús Martínez Zavala, a esta audiencia, en virtud que en el domicilio que obra en autos no vive el antes nombrado, que dicho predio se encuentra arrendado por una persona distinta, refiriéndole los vecinos que al parecer el sentenciado se encuentra <u>recluido en el Centro Penitenciario.</u>
Defensa particular: 10:36:14	Que desde que el sentenciado salió del Ce.Re.So no ha tenido comunicación con él, y <u>desconoce su paradero.</u>
Autoridad penitenciaria: 10:36:29	Que de una revisión de los archivos del Centro Penitenciario, no se tiene registro que el sentenciado Lázaro de Jesús Martínez Zavala, haya reingresado posterior a su <u>externamiento.</u>
Ministerio Público: 10:36:56	Solicitó nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inicio de ejecución y que <u>se ordene la presentación del sentenciado por medio de la fuerza pública.</u>
Juez: 10:37:26	<p>Al no contarse con la presencia del sentenciado LÁZARO DE JESÚS MARTÍNEZ ZAVALA, es evidente que no se puede llevar a cabo la presente audiencia ya que resulta imprescindible su presencia para hacerle del conocimiento las sanciones impuestas por el delito cometido, en consecuencia, se resuelve:</p> <p><b>PRIMERO.-</b> Se deja sin efecto la audiencia inicial del sentenciado LÁZARO DE JESÚS MARTÍNEZ ZAVALA, fijada para el día de hoy y se reprograma para celebrarse el <b>24 de octubre de 2022, A LAS 11:00 horas</b>, de manera presencial en la Sala de Audiencias “Federación”, ubicada a un costado de los Juzgados Penales de San Francisco Kobén, Campeche.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se ordena la comparecencia del sentenciado LÁZARO DE JESÚS MARTÍNEZ ZAVALA, a la citada audiencia de inicio de ejecución de la sanción, mediante el auxilio de la fuerza pública, toda vez que tiene pendiente la ejecución de la sentencia, por lo que el Ministerio Público deberá de realizar las gestiones pertinentes para la presentación del sentenciado, esto con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso “C” del Código Nacional de Procedimientos Penales.-</p> <p>Debido de informar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la citada audiencia de ejecución, si fue posible la localización del sentenciado, y por ende su presentación a la audiencia de referencia, a fin de poder determinar lo conducente.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Se tiene por notificado de la próxima audiencia a las partes asistentes.</p>
Hora de cierre de audiencia:	10:10 horas. Duración: 00:06:24 horas.
Petición de copia de audio y video	Ninguna.
Observaciones:	La totalidad de los argumentos vertidos en audiencia, obran en audio y video, omitiéndose la total transcripción de los mismos, en atención al contenido de la Jurisprudencia <u>con número de registro 2015127, en el caso aplicada a contrario sensu.</u>
Sala de audiencia:	Federación.
Auxiliar de Sala:	Javier Iván Lugardo López.

YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA TERCERA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA SHAULA DONAJÍ VILLALANA PIÑA, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

**A LA C. SUSANA GUILLERMINA ORTIZ RAMÍREZ**

En el expediente de ejecución 82/18-2019/JE-I, seguido al sentenciado JOAQUÍN ALBERTO CHAN AKÉ, con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído: -

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -**

1. De una revisión de la Agenda, se observa una disponibilidad más cercana para resolver sobre el análisis del beneficio Preliberacional solicitado a favor del sentenciado JOAQUÍN ALBERTO CHAN AKÉ, por tal motivo se deja sin efecto la audiencia programada para el lunes 14 de noviembre de 2022, a las 11:00 horas, y se fija el jueves **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 10:00 HORAS**, diligencia que se llevara a cabo mediante videoconferencia, a través de la plataforma digital ZOOM, con los siguientes códigos de acceso:

**ID de Reunión: 889-3766-3859.**

**Código de Acceso: 628-929.**

2. Infórmese de la audiencia a celebrarse:
  - Al sentenciado **JOAQUÍN ALBERTO CHAN AKÉ**, a través de las celdillas del juzgado de ejecución.
  - A la **DEFENSA PÚBLICA**, adscrita a este Juzgado de Ejecución.
  - Al **MINISTERIO PÚBLICO** adscrito a este Juzgado, en el área de la Fiscalía General del Estado, aledaña a este Juzgado.
  - Mediante oficio al **DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE**, a fin que designe el personal que lo representará en la audiencia, quién deberá enlazarse en la fecha y hora señalada.
3. Ahora bien, toda vez que hasta la presente fecha se desconoce el domicilio de la denunciante **Susana Guillermina Ortiz Ramirez**, se procede a comunicarle la fecha y hora de la audiencia de Beneficio a través de Edictos, en términos del artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. -
4. Hágase saber a los intervinientes que el enlace a la diligencia que se comunica, deberá realizarse

con 30 minutos de anticipación al inicio de la misma, para efecto que se realicen las pruebas previas que garanticen el correcto desarrollo de la audiencia, y cualquier problemática relacionada con la logística de la diligencia, deberán reportarla a la administración del juzgado de ejecución, al número telefónico 981.81.306.64 extensión 1500 y en caso de no acatar el presente mandato, se harán acreedores a la medida de apremio que esta autoridad estime pertinente, de conformidad con el artículo 104, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA TERCERA DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -**

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA SHAULA DONAJÍ VILLALANA PIÑA, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

**A LOS CC. MAGDALENA PÉREZ DE LÓPEZ Y FLORENTINO LÓPEZ MÉNDEZ**

En el expediente de ejecución 16/21-2022/JE-I, seguido al sentenciado FRANCISCO XOCUA HERNÁNDEZ, con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído: --

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -**

**Con esta fecha se acuerda con el estado que guardan los presentes autos. Conste.**

1. De autos se advierte que mediante acuerdo de 29 de junio de 2022, se concedió al Ministerio Público, el plazo de 15 días hábiles, a fin que proporcionara a esta autoridad una nueva dirección en la cual se pueda notificar a los denunciados Magdalena Pérez de López y Florentino López Méndez, todas las determinaciones judiciales que la suscrita emita, y toda vez que al día de hoy ha transcurrido ventajosamente el plazo concedido a la Representación Social, sin que aportara los datos solicitados, de conformidad con el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar a los referidos pasivos, audiencia de Aprobación de

Plan Reparatorio, propuesto por el sentenciado FRANCISCO XOCUA HERNÁNDEZ, programada para el 26 de septiembre de 2022, a las 11:30 horas, misma que tendrá verificativo mediante videoconferencia, a través de la plataforma digital ZOOM, con los siguientes códigos, **ID de Reunión: 819-9142-9473 y Código de Acceso: 691-084**, y haciéndoles saber que el enlace a la diligencia que se comunica, deberá realizarse con 30 minutos de anticipación al inicio de la misma, y en caso de cualquier problemática, deberán reportarlo a la administración del Juzgado de Ejecución al número telefónico 981-813-0664, extensión 1500. -

**CÚMPLASE.** ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA TERCERA DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA SHAULA DONAJÍ VILLALANA PIÑA, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE AL C. RENATO SANTOS COTO**

Dentro de los autos del expediente marcado con el número 36/21-2022/2AF-II, relativo al juicio sumario civil de guarda y custodia del niño A, promovida por ANA GABRIELA PÉREZ LOPEZ en contra de RENATO SANTOS COTO.

“...Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a diez de agosto de dos mil veintidós.

**ACUERDO: I.** Se tiene por recibido el escrito de la ciudadana ANA GABRIELA PÉREZ LOPEZ, dado el estado que guardan los autos del expediente al rubro citado y toda vez que las investigaciones realizadas no se ha logrado obtener dato alguno del paradero del C. RENATO SANTOS COTO, de conformidad con lo establecido en los artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, solicito a su señoría se sirva emplazar al demandado mediante publicaciones en el periódico oficial del estado.-

Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en virtud de ello y

observándose de autos que en los informes de las diversas autoridades de instituciones y/o servicios públicos, no existe otro domicilio donde sea posible localizar al demandado RENATO SANTOS COTO, por tal motivo se ordena la publicación por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplazando a juicio al demandado RENATO SANTOS COTO, previniéndole de que en el Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia del niño A, que promueve la C. ANA GABRIELA PÉREZ LOPEZ en contra del C. RENATO SANTOS COTO, teniendo el derecho a oponer excepciones y defensas si así lo considera; tiene el término de 30 (treinta) días, de contestación la demanda instaurada en su contra.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Yuridia Guadalupe Flores Romero, Jueza Especializada en Violencia contra la Mujer de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mí el Licenciado José Manuel Pérez Romero, Secretario de Acuerdos Interino, con quien actúa y certifica...”

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

EL LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ ROMERO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -

**CERTIFICA:** que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha de dieciséis de agosto del dos mil veintidós, es copia fiel y exacta del proveído de fecha diez de agosto del dos mil veintidós, dictado dentro de los autos del expediente 36/21-2022/2AF-II, relativo al juicio sumario civil de guarda y custodia del niño A, promovida por ANA GABRIELA PÉREZ LOPEZ en contra de RENATO SANTOS COTO.

Se expide la presente certificación el dieciséis de agosto de dos mil veintidós, para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ ROMERO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Sergio Mora Rodríguez**. -fallecido-.

En el expediente número **7/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Pago de Prestaciones por concepto de Pensión**, promovido por la **Ciudadana Lilia de los Ángeles Pinzón Reyes**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha trece de septiembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Sergio Mora Rodríguez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de septiembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de septiembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Judith Gisela de la Cruz Hernández**

En el expediente número **349/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Gerardo García Gómez**, en contra de **INGETEL**, con fecha 30 de junio de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Judith Gisela de la Cruz Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instrucción Interina del Juzgado Laboral del

Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de junio de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 30 de junio de 2022.

**Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Gilberto Lopez Lopez**

En el expediente número **361/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Lilia Elena Baranda Dzib**, en contra de **1) Instituto Campechano 2) Consejo Superior del Instituto Campechano y 3) Doctor Fernando Jose Sandoval Catellanos**, con fecha 2 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Gilberto Lopez Lopez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 2 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 2 de agosto de 2022.

**Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador fallecido **Jorge Luna Perez**

En el expediente número **379/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Shary Alicia Luna Ramirez**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 16 de agosto de 2022, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Jorge Luna Perez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 16 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Candelario Ruperto Sulub Mayo**.

En el expediente número **380/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Ofelia Nah Cahuich**, en contra de **la Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 3 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Candelario Ruperto Sulub Mayo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 3 de agosto de 2022,

firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 3 de agosto de 2022.

**Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador fallecido **Luis Antonio Tacu Chan**

En el expediente número **383/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Angelica Yolanda Aquino Richaud**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 16 de agosto de 2022, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Luis Antonio Tacu Chan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 16 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **William Joseph Folan Higgins** -fallecido-.

En el expediente número **384/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Lynda Mary Florey Nicholls**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 03 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se

ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **William Joseph Folan Higgins** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 03 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 03 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-**

#### PRIMERA ALMONEDA

#### E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 115/12-2013/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JOSE ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE LA C. MARISOL VERTTY BLANCAS, el cual se describe a continuación:

*“LOTE DE TERRENO MARCADO COMO LOTE OCHO, DE LA MANZANA CXXIII, UBICADO EN LA CALLE KOMCHEN DEL FRACCIONAMIENTO VISTAHERMOSA III ETAPA, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, COMPRENDIDO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE DIECINUEVE METROS Y COLINDA CON LOTE SIETE, AL SUR MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE NUEVE, AL ESTE MIDE DIEZ METROS, Y COLINDA CON CALLE KOMCHEN, Y AL OESTE MIDE DIEZ METROS Y COLINDA CON LOTE DOS Y SE CIERRA EL PERÍMETRO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EN EL CUAL*

*SE ENCUENTRA EDIFICADA UNA CASA HABITACIÓN QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, BAÑO, TRES RECAMARAS Y PATIO DE SERVICIO CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS...”*

*Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate del bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito, la cantidad de \$962,000.00 (SON: NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MN) y como postura legal la cantidad de \$641,333.33 (SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).*

*La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, a las DOCE HORAS*

San Francisco de Campeche, Camp., 10 de JUNIO de 2022.-  
A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 484/17-2018/1°C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO”, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN CONTRA DE MARÍA DEL CARMEN ORDOÑEZ MAY; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:-

PREDIO:REDIO RUSTICO DENOMINADO “EL RETOÑO”, FORMADO POR LOS LOTES CATORCE, DIECISIÉS, DIECISIETE, QUINCE Y DOCE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, INSCRITO DE FOJAS 1 A 6 DEL TOMO 264 VOLUMEN “B”, LIBRO Y SECCIÓN PRIMEROS, CON LA INSCRIPCIÓN I, NÚMERO 119,194 EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO, FOLIO REAL 150109. Teniendo como postura base la

cantidad de \$3, 431,000.00 (SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$2, 287,333.33 (SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DOCE HORAS (12:00) DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (27 DE OCTUBRE DE 2022).

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

#### SEGUNDA ALMONEDA

##### E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 189/17-2018/2C-I, RELATIVO AL JUICIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA DENOMINADA RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSE LUIS POLANCO MAGAÑA, el cual se describe a continuación:

“PREDIO URBANO UBICADO EN EL NÚMERO 50 CALLE ALMENA, FRACCIONAMIENTO PASEOS DE CAMPECHE, LOTE 25, MANZANA 1, MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE VEINTISEIS; POR EL SUR, MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE VEINTICUATRO; POR EL ESTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; Y POR EL OESTE, MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON CALLE ALMENA; Y CIERRA EL PERÍMETRO; CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS Y CON UNA CONSTRUCCIÓN DE CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, EN LA QUE SE ENCUENTRA DESARROLLADA UNA CONSTRUCCIÓN QUE CONSTA DE: SALA-COMEDOR, COCINA, DOS RECAMARAS, UN BAÑO Y ÁREA DE SERVICIO. QUE DICHO PREDIO DE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE SU REPRESENTADA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD A FOJAS CIENTO TREINTA Y DOS DEL TOMO CIENTO DIECIOCHO, VOLUMEN D, LIBRO Y SECCIÓN PRIMEROS, CON LA INSCRIPCIÓN PRIMERA NUMERO CIENTO SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE Y UNA RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS, ORIENTACIÓN Y COLINDANCIA, VER INSCRIPCIÓN TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES, DE FOJAS CIENTO CINCUENTA Y OCHO A CIENTO SESENTA DEL TOMO XCI, LIBRO V DE LA PRIMERA SECCIÓN.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, con fundamento en el artículo 966 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, deduce el 20% (veinte por ciento) del valor primitivo,

que en este caso es de \$288,000.00 (son: doscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), por lo que se tiene como base para el remate, la cantidad de \$230,400( Son: doscientos treinta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$153,600.00 (Son: ciento cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS 10:30 HORAS. -

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,**

#### QUINTA ALMONEDA

##### E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 98/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA RURAL AHORA FINANCIERA ANCIACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN CONTRA DE FERDINANDO HINOJOSA SALINAS Y ROSA MARIA REBOLLEDO PERERA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROSA MARIA REBOLLEDO PERERA DE HINOJOSA.

*1.- Lote número 6 del Reparto Mena Brito proveniente de la Finca Niop, ex anexo de la Hacienda Haltunchen, del Municipio de Champotón, Campeche, con una Extensión superficial de 229 – 96 – 83 hectáreas analíticas. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de Rosa María Rebolledo Perera de Hinojosa, con el Folio real electrónico: 55923.*

Teniendo como postura base la cantidad de \$1,271,680.00 (son: un millón, doscientos setenta y un mil seiscientos ochenta 00/100 m.n.), y como postura legal la suma de \$847,786.66(son: ochocientos cuarenta y siete mil, setecientos ochenta y seis mil 66/100 m.n.). dicha audiencia tendrá lugar en las instalaciones de este juzgado a las trece horas (13:00) del día veinticinco de octubre del dos mil

*veintidós (25 de octubre de 2022).*

2).- La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (25 DE OCTUBRE DE 2022)**, a las **TRECE HORAS, (13:00)**.

San Francisco de Campeche, Campeche., a 11 de Agosto del 2022.- **A T E N T A M E N T E.-** MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA

**CONVOCATORIA N° 136/21-2022/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 457/21-2022/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado **URSULO MEJÍA BALMES** quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 07 DE JULIO DEL AÑO 2022.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 144/21-2022/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 147/19-2020/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR (A) **MANUEL SOTO AYALA**, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 04 DE AGOSTO DEL 2022.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ELÍSEO SOTO SERDAN.- RÚBRICA

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE 134/21-2022/1I-IV.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARTHA YOLANDA JIMENEZ DIAZ**, quien fue vecina de Calkiní, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

**Hecelchakán, Campeche a 15 de agosto de 2022.**

LICENCIADA **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN.**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXPEDIENTE NO. 134/21-2022/1I-IV.**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de **MARTHA YOLANDA JIMENEZ DIAZ**; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

**Hecelchakán, Campeche a 15 de agosto de 2022.- CIUDADANO CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ. , ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.**

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

**E D I C T O**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARIA JESUS RUIZ**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE

DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 18 DE JULIO DEL 2022.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26 FOPL810521MS4.- Rúbrica.

#### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARIA ANA PACHECO NOH**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 18 DE JULIO DEL 2022.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica.

#### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ELDA DEL CARMEN MEDINA VASTOS**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO 2019, EN ESTA CIUDAD, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. **CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.-** Rúbrica.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la ciudadana **NORMA ALICIA TEC TEC**, quien falleciera el día treinta de junio del año dos mil veintiuno, denuncia que hace su Nieta la ciudadana **ANA VICTORIA SOSA UC**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 09 de agosto del año 2022.- LIC. **RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor **JOSE ANGEL ESPINOZA GALVEZ**, quien falleciera el día veinticinco de junio del dos mil veintidós, denuncia que hace su hijo el ciudadano **JOSE ANGEL ESPINOZA DE LA CRUZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 09 de Agosto de 2022.- LIC. **RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

#### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FRANCISCO ASTERIO HERRERA RIVERO**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA DIECISÉIS (16) DE ENERO DEL AÑO 2022, EN LA LOCALIDAD DE DZIBALCHÉN, HOPELCHÉN, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY

DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.-  
CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL **SEÑOR RAUL SANTAMARIA JIMENEZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO. –

ESCARCEGA, CAMP., A 11 DE JULIO DEL 2022.- **TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante mí de fecha **veintitrés de julio de dos mil veintidós**, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **MANUELA CASTILLO VELA** quien fuera vecina de esta ciudad; solicitado por el señor **JOSE LUIS MARTINEZ CASTILLO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISEIS** de esta ciudad capital a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una; presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 27 de julio de 2022.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Camp. Tels. (981) 81- 6-70-41 y (981) 81-6-70-90.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JORGE PACHECO MUÑOZ**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora **MARIA ESPERANZA ORTIZ MARTINEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISEIS** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la

última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 02 de Agosto de 2022.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16. CÉD. PROF. 2526636.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres “A”, Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores de **CONCEPCIÓN DEL CARMEN PÉREZ CAMPOS**, quien fuera originaria de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 “C”, número 215, departamento 3, planta alta, de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de Agosto de 2022.- **LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS;** Cédula Profesional **1275294.-** Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 “C”, número 215, departamento 3, planta alta, de la colonia centro de esta ciudad.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **RAFAEL ROMERO SANCHEZ**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día nueve de Noviembre del Dos Mil, Veintiuno, con motivo de la Sucesión Testamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaria, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de Julio del del año 2022.

**Firma.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO.** Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche. – Rúbrica.